

REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00017-00  
Demandante: JULIO CESAR MESA PEREZ  
Demandado: MUNICIPIO DE SINCE- SUCRE

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que le correspondió por reparto el conocimiento del presente medio de control. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT ARRIETA PEREZ**



Libertad y Orden **SECRETARÍA**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

---

Sincelejo, cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015).

**REPARACION DIRECTA**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00017-00**  
**Demandante: JULIO CESAR MESA PEREZ**  
**Demandado: MUNICIPIO DE SINCE- SUCRE**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de REPARACION DIRECTA, presentado el demandante JULIO CESAR MESA PEREZ identificado con C.C N°92.025.849, contra el MUNICIPIO DE SINCE-SUCRE entidad pública representa legalmente por el señor Alcalde municipal o quien haga sus veces.

**2. ANTECEDENTES**

El señor JULIO CESAR MESA PEREZ, mediante apoderado, presenta Medio de Control de REPARACION DIRECTA contra el MUNICIPIO DE SINCE- SUCRE, para que se declare patrimonial y administrativamente responsables, de todos y cada uno de los perjuicios causados al actor, como resultado de la ejecución del contrato de obra pública N°LP-OC-009-2012 de 16 de octubre de 2012 y un adicional de fecha 24 de enero de 2013, cuyo objeto era la reconstrucción y

mantenimiento de las redes de alcantarillado de diferentes barrios de la cabecera del Municipio de Sincé-Sucre. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás condenas respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar, y otros documentos para un total de 116 folios.

### **3. CONSIDERACIONES**

1.- El Medio de Control incoado es el de REPARACION DIRECTA contra el MUNICIPIO DE SINCE-SUCRE, para que se declare patrimonial y administrativamente responsables, de todos y cada uno de los perjuicios causados al actor, como resultado de la ejecución del contrato de obra pública N°LP-OC-009-2012 de 16 de octubre de 2012 y un adicional de fecha 24 de enero de 2013, cuyo objeto era la reconstrucción y mantenimiento de las redes de alcantarillado de diferentes barrios de la cabecera del Municipio de Sincé-Sucre. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que las entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el lugar en que ocurrieron los hechos; así como por la cuantía, puesto que la pretensión mayor no supera los (500) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- En lo que respecta a la caducidad del medio de control como no puede establecerse desde cuándo se han ocupado los predios del demandante por parte del demandado, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de la parte demandante, en el trámite del proceso se estudiara acerca de dicho fenómeno.

3.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 se cumplió con el mismo, tal como se estableció en el numeral anterior.

4.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación

razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, fundamentos de derecho, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales se procederá a su admisión.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y al MUNICIPIO DE SINCE-SUCRE.

**2.-SEGUNDO:** Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

**3.-TERCERO:** Córrese traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería a la doctora GREICY PAOLA BENITEZ VERGARA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 64.704.548 y la Tarjeta Profesional N° 146.410 del C.S.J, como apoderado especial del demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
Juez

**REPARACION DIRECTA**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00017-00**  
**Demandante: JULIO CESAR MESA PEREZ**  
**Demandado: MUNICIPIO DE SINCE- SUCRE**

P.b.v